



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"  
**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 390-2018-MPH-GT.**

*Ayacucho,* 10.1 OCT 2018

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 108-2018-MPH/51-52/; de fecha 25 de Setiembre del 2018 y el expediente Nro. 20782 de fecha 28 de Agosto del 2018, promovido por el Gerente General de La Empresa de Transportes Urbano e Interurbano "CIRO ALEGRIA" S.R.L. De la ruta 15, con pretensión de incremento vehicular, por el señor ALFONSO HUAMAN ENRIQUEZ.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el numeral I del artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica, exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17° de la Ley 27181, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, ante las atribuciones delegadas mediante la ley N°. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y ante la pretensión incoada de fecha 28 de Agosto de 2018, por el señor ALFONSO HUAMAN ENRIQUEZ, solicitando el incremento del Vehículo de Placa de Rodaje TIR-753, año de fabricación 2011, Marca Hyundai, Clase M3. Ómnibus, en concordancia con el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Art. 64°. Se establece que la Habilitación vehicular inicial se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la autorización o concesión, según corresponde posteriormente, el Transportistas podrá solicitar nuevas habilitaciones mediante Incremento o Sustitución de Vehículos;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Artículo 25.- Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre, numeral 25.1 Señala que la antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: numeral 25.1.1 La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. 25.1.2. La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

Que, de acuerdo al Informe N° 541-2016-MTC/15.01. En la que indica la propuesta de régimen extraordinario de permanencia de vehículos de transporte en el ámbito de la Provincia de Huamanga.

Que, ante la solicitud de Incremento Vehicular y en cumplimiento de los requisitos del TUPA-2013, se visualiza que la presente solicitud ha cumplido con los





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

requisitos establecidos, así mismo, el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, la cual establece las obligaciones del transportista el cual se verificara mediante la Inspección ocular de su vehículo.

Que, con Informe Técnico N°. 108-2018-MPH/51-52/, de fecha 25 de Setiembre de 2018, se recomienda declarar **ADMISIBLE** la solicitud de incremento del Vehículo de Placa TIR-753, año de fabricación 2011, Marca Hyundai, Clase M3. Ómnibus, y siendo la finalidad del procedimiento de incremento, mejorar la flota vehicular de la empresa de esta manera beneficiar a la población y disminuir la contaminación; se da por subsanado todos los requisitos, enterado de esta determinación, el administrado, ha cancelado en caja de esta institución Edil, con recibo Nro. 086-000000031794, por concepto de incremento vehicular.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad al Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, al Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** AUTORIZAR el incremento de la unidad vehicular de Placa TIR-753, el cual a partir de la emisión del presente acto administrativo conformara a la flota vehicular de la Empresa, Autorizada con Resolución de Gerencia N° 262-2010-MPH/GT, por diez (10) años, tal como se detalla:



N°	PLACA	MARCA	CLASE	AÑO	PROPIETARIO
01	TIR-753	HYUNDAI	M3	2011	LOZANO MELGAR, PAULINO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Autorización está sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detalla:

**I. DATOS GENERALES:**

Razón Social : La Empresa de Transportes Urbano e Interurbano "CIRO ALEGRIA" S.R.L. De la ruta 15.

Domicilio : Av. 9 de Diciembre S/N

Colores : Verde y Blanco (identificación del logotipo).

**I. DE LA RUTA:**

Código de la Ruta : Servicio de Transporte Publico Regular.

Paradero Inicial : Av. 9 de Diciembre S/N

Paradero Final : Comunidad de Rancho

Horario : 05.30 am. Horas a 09:00 pm.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Longitud del Recorrido	:	Ida	:	18.622 Kilómetros. Aprox.
		Vuelta	:	17.378 Kilómetros. Aprox.
		Total	:	36.000 Kilómetros. Aprox.
Velocidad Promedio			:	35 Km. /h.
Frecuencia			:	Ida : 15 minutos.
			:	vuelta: 15 minutos.
Tipo de Unidades			:	M3 Ómnibus.
Flota Vehicular	:	Operativa	:	32
Unidades.				
		Reten	:	32 Unidades.
		Total	:	32 Unidades.



**ARTÍCULO TERCERO.-** La unidad vehicular TIR-753, formará parte de la flota vehicular de La Empresa de Transportes Urbano e Interurbano "CIRO ALEGRIA" S.R.L. De la ruta 15.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La unidad vehicular autorizada TIR-753, se someterá a lo dispuesto por la Autoridad Edil, en caso de incumplimiento se anulará la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER a La Empresa de Transportes Urbano e Interurbano "CIRO ALEGRIA" S.R.L. De la ruta 15 realice acciones de reforestación y limpieza de la ciudad en los lugares que la autoridad disponga y cuando lo requiera.

**ARTÍCULO SEXTO.-** TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo al Gerente General de La Empresa de Transportes Urbano e Interurbano "CIRO ALEGRIA" S.R.L. De la ruta 15 a la Policía Nacional del Perú-Tránsito y a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidos por Ley N°27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
OFICINA DE CONTROL TÉCNICO DEL TRANSPORTE PÚBLICO  
Ing. Luis Fernando Ojeda Rabanal  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho. **02 OCT. 2018**

Oficio Circ. N° 2562-2018-UTD-50-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RS-390-2018-MPH/ET

de fecha: **01 OCT. 2018**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente.



X Lic. Karol Riveros Taao  
JEFE

